

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO:	JONIER CUBILLOS HERNANDEZ y OTRO
RADICADO:	2016-00284-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1253**

Ingresa a despacho las presentes diligencias con memorial suscrito por la Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, obrando como apoderada de la parte actora, por medio del cual indica allegar avalúo del vehículo de placa UYO-57D, legalmente embargado y secuestrado dentro de este proceso, de propiedad del demandado JONIER CUBILLOS HERNANDEZ, aportando un pantallazo de la página mercado libre, donde se muestra una publicación de venta de una motocicleta Yamaha modelo 2018, por lo que, termina solicitando se corra traslado del mismo, con fundamento en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que la página de internet "mercado libre" no es una página especializada en realizar avalúos, toda vez que esta no se encarga de generar o actualizar el avalúo de los vehículos, sino que su servicio es prestar su plataforma para que, cualquier persona pueda publicar los artículos que desea vender sin que exista siquiera un control sobre los precios de estos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- DENEGAR** lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA CHICUE ROJAS
DEMANDADO:	FLOR RAMIREZ NUÑEZ
RADICADO:	2019-00846

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1252**

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte demandante GLORIA CHICUE ROJAS, por medio del cual solicita se ordene expedir certificado donde conste el valor y el número de títulos judiciales que fueron pagados a su favor, de conformidad con lo ordenado dentro del auto de fecha 26 de octubre de 2020, que dispuso la terminación del proceso de la referencia. Así mismo, solicita el envío de copia íntegra del presente proceso al correo electrónico [glochiro4@hotmail.com](mailto:glochiro4@hotmail.com)

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, expídase la certificación solicitada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ordenar que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se envíen copia escaneado del presente proceso, al correo electrónico de la parte demandada [glochiro4@hotmail.com](mailto:glochiro4@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORALBA RAMOS LLANOS
DEMANDADO:	LUIS GONZALO LONDOÑO
RADICACIÓN:	2020-00076

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1248**

Atendiendo el memorial presentado por el Teniente Coronel PEDRO ALFONSO GIRALDO ALBORNOZ, de la Brigada de Aviación No. 33 "MOVILIDAD Y MANIOBRA" del Ejercito Nacional, por medio del cual, solicita se envié con destino a la indagación disciplinaria No. 012-2021 BRAV33, certificado del estado actual del proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, expídase certificado del estado actual del presente proceso, con destino a la indagación disciplinaria No. 012-2021 BRAV33 que se adelanta por el Teniente Coronel PEDRO ALFONSO GIRALDO ALBORNOZ, de la Brigada de Aviación No. 33 "MOVILIDAD Y MANIOBRA" del Ejercito Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA.
DEMANDADO:	AURA LUCRECIA ROJAS DE PEREZ.
RADICACIÓN:	2014-00028

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 688**

Pasan las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del mismo a favor de la parte demandante hasta el monto de \$6.500.495, y el dinero restante para que sea pagado a la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por UTRAHUILCA, en contra de AURA LUCRECIA ROJAS DE PEREZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Sin embargo, se avizora que existe embargo de remanentes en contra de la señora AURA LUCRECIA ROJAS DE PEREZ, se deja a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, lo embargado a esta demandada, para el proceso con radicación 2014-00057, que adelanta UTRAHUILCA contra AURA LUCRECIA ROJAS DE PEREZ. Ofíciense.

**TERCERO: PAGAR** a favor de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso hasta el monto de \$6.500.495, conforme lo solicitado por las partes y el pantallazo adjunto.

**CUARTO:** Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: JHON JAMES RAMIREZ PARRA.
DEMANDADO	: HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ.
RADICADO	: 2018-00042-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1262**

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, siendo esta la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, ubicada en la carrera 59 No. 26-21 CAN, Oficina de Talento Humano.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACCEDER** a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, ubicada en la carrera 59 No. 26-21 CAN, Oficina de Talento Humano, como dirección de notificación del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS.
DEMANDADO:	ELVERT OVIDIO AYALA REYES.
RADICADO:	2011-00736-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1265**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO, actuando en nombre y representación de la parte demandada, por medio del cual solicita se ordene a su costa, copia íntegra del presente expediente, además, que se ordene el pago de los títulos judiciales que existan a favor de la parte demandada.

Al respecto, de conformidad con lo solicitado, se ordenará que a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad se envíe copia íntegra del presente expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante [leo\\_derecho@hotmail.com](mailto:leo_derecho@hotmail.com)

Por otro lado, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual, se denegará lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se envíe copia íntegra del presente expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante [leo\\_derecho@hotmail.com](mailto:leo_derecho@hotmail.com).

**SEGUNDO: DENEGAR** el pago de títulos judiciales solicitado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	CLAUDIA MILENA APONTE GOMEZ.
DEMANDADO	:	HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA.
RADICADO	:	2018-00672-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1260**

Se agrega la Diligencia de Secuestro adelantada por el Alcalde Municipal de Florencia- Caquetá, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-90945 de propiedad del demandado HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA. De tal manera que se ordenara correr traslado a las partes de lo indicado en el Despacho Comisorio No. 049 de conformidad a lo establecido en el art. 40 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes por el término de 5 días, para que presenten las nulidades que deseen invocar respecto del Despacho Comisorio No. 049 proveniente de la Alcaldía Municipal de Florencia- Caquetá.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	RICARDO CORTES MUÑETONES
RADICADO:	2017-00086

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1251**

Solicita la apoderada de la parte actora, que se requiera al tesorero pagador de la ASOCIACION DE ODONTOLOGOS MUÑETONES RODRIGUEZ FRANCO LTDA - ASOCOMROF LTDA, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado respuesta a lo solicitado por oficio No. 1253 de fecha 04 de mayo de 2018, y por qué no ha realizado los descuentos del salario o de los honorarios al señor RICARDO CORTES MUÑETONES, identificado con C.C. No. 80.244.354, en la proporción y porcentaje ordenado por este despacho judicial; o en su defecto para que informe el turno para el pago en el que se encuentra el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador la ASOCIACION DE ODONTOLOGOS MUÑETONES RODRIGUEZ FRANCO LTDA - ASOCOMROF LTDA, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado respuesta a lo solicitado por oficio No. 1253 de fecha 04 de mayo de 2018, y por qué no ha realizado los descuentos del salario o de los honorarios al señor RICARDO CORTES MUÑETONES, identificado con C.C. No. 80.244.354, en la proporción y porcentaje ordenado por este despacho judicial; o en su defecto para que informe el turno para el pago en el que se encuentra el presente proceso. Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no ha realizado lo decretado por este despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley. Limítese la medida a la suma de 15.000.000.oo.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, mediante mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	Luz Maritza Avila Leal
DEMANDADO:	Gisella Giraldo Reyes
RADICADO:	2008-00558-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264**

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el señor FAVIO ANTURY GUEVARA, actuando como tercero poseedor, por medio del cual solicita se ordene la expedición de los oficios de levantamiento de medidas que pesan sobre el vehículo de placas TBO-666 y la entrega a su favor de los mismos, por cuanto, el proceso de la referencia fue terminado por perención por medio de auto de fecha 1 de octubre de 2013.

Al respecto, el despacho observa que efectivamente el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, por medio de auto de fecha 1 de octubre de 2013, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, por lo que se ordenará la expedición de los respectivos oficios, no obstante, por existir embargo de remanentes en contra de la señora GISELLA GIRALDO REYES, se deja a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, lo embargado a esta demandada, para el proceso con radicación 2011-036, que adelanta ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra GISELLA GIRALDO REYES.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Sin embargo, por existir embargo de remanentes en contra de la señora GISELLA GIRALDO REYES, se deja a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, lo embargado a esta demandada, para el proceso con radicación 2011-00036, que adelanta ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra GISELLA GIRALDO REYES. Ofícese.

**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese los oficios anteriores a las entidades respectivas, con copia al solicitante al correo electrónico [c.rectavisca1998@gmail.com](mailto:c.rectavisca1998@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	RUDBERT OSORIO MONTEALEGRE
RADICACIÓN:	2020-00062

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1247**

Solicita la apoderada de la parte actora, que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 750 de fecha 06 de marzo de 2020, por medio del cual se le informó sobre las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, en contra del demandado RUDBERT OSORIO MONTEALEGRE, identificado con CC. No. 17681.973, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 420-62167, 420-48975, 420-65176, 420-49247 y 420-18444, o en su defecto, indique la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a lo pretendido y por ello, REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 750 de fecha 06 de marzo de 2020, por medio del cual se le informó sobre las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, en contra del demandado RUDBERT OSORIO MONTEALEGRE, identificado con CC. No. 17681.973, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 420-62167, 420-48975, 420-65176, 420-49247 y 420-18444, o en su defecto, indique la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, mediante mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KAREN AMPARO LOZADA LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE JULIAN GAMEZ VARGAS
RADICACIÓN:	2020-00032

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 690**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio N° 066 de fecha 27 de enero del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **KAREN AMPARO LOZADA LOPEZ**, en contra de **JOSE JULIAN GAMEZ VARGAS** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA**, designado por medio de auto N°. 862 de fecha 9 de agosto de 2021, para actuar en representación del señor **JOSE JULIAN GAMEZ VARGAS**, compareció a este despacho judicial el día 2 de septiembre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOSE JULIAN GAMEZ VARGAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$250.000, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

**CUARTO:** Ordenarse el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MARIA CAMILA TORO OLAYA.
RADICACIÓN:	2019-00422

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 691**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio Nº 1118 de fecha 12 de junio del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **MARIA CAMILA TORO OLAYA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, designado por medio de auto No. 843 de fecha 2 de agosto de 2021, para actuar en representación de la demandada, compareció a este despacho judicial el día 19 de agosto de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MARIA CAMILA TORO OLAYA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$802.538, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

**CUARTO:** Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JUAN PAULO VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN:	2019-00772

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1254**

Ingresa a despacho el presente expediente con memoriales suscritos por el señor JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.226, por medio de los cuales, solicita que se requiera lo solicitado por medio de los oficios No. 4124, 4125, 4126 y 4127 de fecha 29 de octubre de 2019. En igual sentido, peticiona que se resuelva el escrito de corrección del auto que accede a la reforma de la demanda, presentado el 6 de noviembre de 2020.

Al respecto, el despacho observa que el señor JOSE LUIS AVILA FORERO, aduce actuar en nombre y representación de la parte actora, sin embargo, no se encuentran dentro del presente proceso los documentos que permitan acreditar tal calidad, por lo que, se denegará lo solicitado.

Pese a lo anterior, el despacho se permite informar que, una vez revisado el correo electrónico, no se pudo evidenciar la existencia de memorial alguno de fecha 6 de noviembre de 2020 con solicitud de corrección. Así mismo, se informa que las respectivas respuestas de los oficios No. 4124, 4125, 4126 y 4127 de fecha 29 de octubre de 2019, proporcionadas por las distintas entidades, fueron puestas en conocimiento de las partes de este proceso, a través de las anotaciones registradas en el sistema de justicia siglo XXI, las que pueden ser consultadas por medio de la página de consulta de la Rama judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** lo solicitado por el señor JOSE LUIS AVILA FORERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESIONARIO REINTEGRA SAS "BANCOLOMBIA"
DEMANDADO:	YULANIS ANGULO VALENCIA.
RADICACIÓN:	019-00006

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 689**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio N° 0077 de fecha 21 de enero del 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **YULANIS ANGULO VALENCIA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La curadora ad litem **PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO**, designada por medio de auto N° 183 de fecha 17 de febrero de 2020, para actuar en representación de la señora **YULANIS ANGULO VALENCIA**, compareció a este despacho judicial notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

En providencia de fecha 6 de septiembre de 2021, se aceptó la cesión a título oneroso que realizara BANCOLOMBIA SA, a la empresa REINTEGRA SAS, siendo para todos los efectos esta empresa la demandante.

Por consiguiente, al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **YULANIS ANGULO VALENCIA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

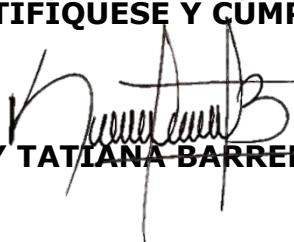
**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$739.271, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

**CUARTO:** Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN Y OTRO
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN:	2018-00816

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 692**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio Nº 2195 de fecha 11 de diciembre del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN Y ERIKA ALEXANDRA ROZO ARIAS**, en contra de **MARIA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ Y ALVARO ANDRES CASTAÑO LOPEZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado por medio de auto No. 845 de fecha 02 de agosto de 2021, para actuar en representación de los señores MARIA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ Y ALVARO ANDRES CASTAÑO LOPEZ, compareció a este despacho judicial el día 10 de septiembre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de estos, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MARIA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ Y ALVARO ANDRES CASTAÑO LOPEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$96.350, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

**CUARTO:** Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: MAYDA SANCHEZ.
DEMANDADO	: JESUS DAVID HOYOS GUERRA.
RADICADO	: 2017-00662-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1259**

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la apoderada de la parte demandante Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido; así mismo con memorial – poder suscrito por la parte actora, donde solicita se le reconozca personería al Dr. VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS, para actuar como su apoderado.

Por ser procedente, se accederá a las peticiones antes referidas, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder, presentada por la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al doctor VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS, portador de la Tarjeta Profesional Nº 83.607 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades indicadas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**